

Viedma, a los 3 días del mes de junio del año 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: B.S.O. Y S.G.B. S/ DIVORCIO, Expte. N° VI-00325-F-2023, traídos a despacho para resolver;

RESULTA:

1.- Que se presentaron los Sres. S.O.B. (DNI N° 1.) y G.B.S. (DNI N° 1.) por derecho propio y solicitaron se rectifique la sentencia dictada en fecha 25/04/2023, en el sentido que el dato catastral del inmueble situado en calle A. N° 5. de esta localidad fue consignado de manera errónea ya que por error involuntario se invirtió la numeración de la manzana, correspondiendo "5." y no "2.".-

Y CONSIDERANDO:

1.- Que de conformidad con lo que dispone el art. 73 del Cdgo. Procesal de Familia de Río Negro, el recurso de aclaratoria tiene por objeto corregir cualquier error material, aclarar conceptos oscuros y/o suplir cualquier omisión respecto de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

2.- Que teniendo en cuenta que la aclaración peticionada no altera lo sustancial de la decisión, y que de las constancias de autos, en especial documental obrante en la causa (informe de dominio acompañado en fecha 19/04/2023) surge que le asiste la razón a los peticionantes toda vez que de manera involuntaria se ha consignado de manera errónea los datos catastrales del inmueble en cuestión, de conformidad a lo dispuesto en el art. 73 del C.P.F.R.N, corresponde modificar la sentencia registrada bajo el N° 2., de fecha 25/04/2023, en el sentido que el dato catastral correcto del inmueble situado en calle A. N° 5. de esta localidad es: D.C.S.M.L.U.U..-

RESUELVO:

I.- Modificar la Sentencia registrada bajo el N° 2., dictada con fecha 2., en el sentido que el dato catastral correcto del inmueble situado en calle A. N° 5. de esta localidad es Nomenclatura Catastral D.C.S.M.L.U.U. .-

II.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

PAULA FREDES
JUEZA